

NUEVA VIA RECURSIVA TRAS EL FALLO "LEVINAS" DE LA CSJN

El reciente fallo "**Levinas**", dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (**CSJN**) el 27 de diciembre de 2024, ha redefinido el esquema recursivo en la justicia nacional. A partir de esta decisión, el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (TSJ)** se convierte en la **instancia revisora de las sentencias dictadas por las Cámaras Nacionales de Apelaciones (CNA)** en materia Civil, Comercial, Laboral, Criminal y Correccional.

Esta modificación introduce una **nueva etapa recursiva obligatoria** antes de poder acceder a la CSJN, aplicable a: i) Procesos con sentencias de las CNA notificadas después del 27 de diciembre de 2024 y; ii) Casos pendientes en los que deba resolverse un conflicto de competencia entre el TSJ y una Cámara Nacional.

A continuación, presentamos una **guía práctica** que detalla los pasos a seguir para la impugnación de fallos dentro de este **nuevo esquema procedimental**.

INSTANCIAS RECURSIVAS

- Interposición del Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante la Cámara Nacional de Apelaciones.
- Recurso de Queja (RQ) ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) si se deniega el RI.
- Recurso Extraordinario Federal (REF) ante el TSJ si se rechaza el RI o se deniega el RQ.
- Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) si se deniega el REF.

PRIMER PASO: Registro en los Portales Lex100 y EJE

Como primera cuestión, téngase en cuenta que el sistema, el usuario, la contraseña y el domicilio electrónico que se utiliza en el portal LEX100 del Poder Judicial de la Nación (PJM) son diferentes a los del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PJCABA). Por ello es necesario encontrarse registrado en ambos portales:

- **Lex100:** Portal del Poder Judicial de la Nación (PJM) - <https://www.pjn.gov.ar>.
- **EJE:** Portal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PJCABA) - <https://eje.juscaba.gob.ar>.

SEGUNDO PASO: Interposición del Recurso de Inconstitucionalidad (RI) ante la CNA

- **Procedencia:** Cuando se haya controvertido la interpretación, aplicación o validez de normas constitucionales.
- **Interposición:** Por escrito, fundado, ante la Cámara que dictó la resolución, dentro de los **10 días hábiles** de notificada la sentencia.
- **Trámite:**
 - Traslado a las partes por **10 días**.
 - Resolución sobre admisibilidad.
 - Si se concede, remisión al TSJ en **5 días**.

TERCER PASO: Denegado el RI, se debe interponer Recurso de Queja (RQ) ante el TSJ (arts. 33 a 35 – Ley 402 CABA)

- **Interposición:** Por escrito, fundado, dentro de los **5 días** de notificada la denegatoria del RI, directamente ante el TSJ.
 - Debe iniciarse como **expediente principal**, denunciando los datos completos de las actuaciones tramitadas ante el PJM, a fin de que el TSJ asocie las actuaciones nacionales. En este caso, **NO SE INICIA** como INCIDENTE pues los sistemas son diferentes, lo que impide asociar el RQ a un expediente principal.
- **Depósito:** Se debe depositar la suma de dinero equivalente a **dos mil (2000) unidades fijas** determinadas en la Ley local N° 451 (**\$1.260.400 a enero de 2025**) en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
 - Si se omite el pago, se notificará al interesado a integrarlo dentro de los 5 días de notificado, bajo apercibimiento de declararse desierto el recurso.
- **Trámite:** El TSJ puede desestimar la queja sin más trámite, exigir la presentación de copias o la remisión del expediente.
 - El tribunal decidirá sin sustanciación alguna si el RI ha sido buen o mal denegado.
- **Efectos:** mientras el TSJ no haga lugar a la queja, no se suspende el curso del proceso, salvo que así se resuelva por decisión expresa.
 - Si la queja fuese declarada admisible, el depósito se devuelve al interesado. Si fuere desestimada o se declara la caducidad de la instancia, el depósito se perderá.

CUARTO PASO: Rechazado el RI o denegada el RQ por el TSJ, se deberá deducir Recurso Extraordinario Federal (REF) ante el TSJ (arts. 256, 257 y cctes. CPCCN y Acordada CSJN N° 4/07)

- **Interposición:** Por escrito, fundado, dentro de los **10 días** de notificada la resolución que lo motiva. Aquí rigen las previsiones de la Acordada CSJN N° 4/07.
- **Trámite:** Traslado a las partes por **10 días**.
 - El TSJ decidirá sobre la admisibilidad del REF. Si lo concede, previa notificación de su decisión, deberá remitir las actuaciones a la CSJN dentro de cinco (5) días contados desde la última notificación.

QUINTO PASO: Recurso de Queja ante la CSJN

La jurisprudencia del fallo "Levinas" **no tiene incidencia procedimental en este recurso**. Sin embargo, debe considerarse una cuestión operativa: **en la plataforma LEX100 del PJN**, para dar de alta el expediente digital para el trámite de la queja en la CSJN, en lugar de seleccionar la opción "Recurso directo en expediente en PJN" debe utilizarse "**Recurso directo en otra jurisdicción u organismo**" con la Matrícula del CPACF y adjuntar archivo con las copias digitalizadas correspondientes a las actuaciones ante el TSJ.

- **Interposición:** En caso de denegación del REF, se puede deducir Recurso de Queja ante la CSJN.
- **Depósito:** Se debe realizar un nuevo **depósito de \$900.000 (a enero de 2025)** en Banco de la Nación Argentina.

OBSERVACIONES

Duplicación de Costas: En algunos casos, puede ser necesario interponer tanto el RI como el REF, lo que podría generar duplicación de costas.

Plazos Simultáneos: Los plazos para interponer el RI y el REF corren en forma simultánea.



Asesoramiento en derecho comercial y empresarial

www.estudiorolon.com.ar
contacto@estudiorolon.com.ar